



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 055/2011 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
TEXTILES MARENGO VANONI
TEXMAVA S.A. _____
CUANTIA: USD\$.1000.00 ._____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy nueve de marzo del dos mil once, ante mí, **ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, NOTARIO SUPLENTE TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen las personas siguientes: **EL SEÑOR JUAN XAVIER MARENGO MARENGO**, de estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriana; **GUSTAVO DAVID VANONI ORDINOLA**, soltero, de nacionalidad Ecuatoriana; el primero por sus propios derechos y por los derechos que representa y el segundo por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE CONTRATO DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase



autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-

Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **TEXTILES MARENGO VANONI TEXMAVA S.A.**, las personas siguientes: **JUAN XAVIER MARENGO MARENGO, Y GUSTAVO DAVID VANONI ORDINOLA**, el primero por sus propios y personales derechos y el Segundo por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA:**

La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le sean aplicables, por los reglamentos que se expidieren, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TEXTILES MARENGO VANONI TEXMAVA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**

Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **TEXTILES MARENGO VANONI TEXMAVA S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá las siguientes actividades.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

a: **1)** Se dedicará a importar, diseñar, exportar, distribuir, comprar, vender, elaborar, manufacturar, fabricar y comercializar al por mayor y menor todo tipo de productos relacionados con la rama textil, prendas de vestir y todos los derivados afines, así como todas las materias primas que las componen, así como todas sus actividades conexas; **2)** Se dedicara a Importar, diseñar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar, elaborar, manufacturar, fabricar y comercializar al por mayor y menor todo tipo de productos relacionados con la perfumería, cosméticos, productos para el cuidado personal y de limpieza en general, así como las materias primas o compuestos que las componen; **3)** Se dedicara a Importar, diseñar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar, elaborar, manufacturar, fabricar y comercializar al por mayor y menor todo tipo de productos relacionados con el calzado, bolsos, billeteras, carteras e indumentaria, así como las materias primas o compuestos que las componen; **4)** Se dedicara a Importar, diseñar, exportar, distribuir, comprar, vender, elaborar, manufacturar, fabricar y comercializar al por mayor y menor de joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexos, así como las materias primas o compuestos que las componen; **5)** A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición y venta de franquicias de



marcas de productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, marcas de fabrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; **6)** Se dedicara a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias y de cultura general; a la industria grafica en general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; **7)** Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas, de belleza, adelgazamiento, reposo y SPA, así como la atención ambulatoria y/o de internados; **8)** También tendrá como objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales ferrosos y no ferrosos, incluyendo oro, plata, cobre, aluminio y piedras preciosas, ya sean en forma de materias primas o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:**



HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

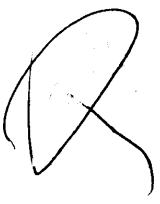
DOMICILIO PRINCIPAL.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la república o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas consecutivamente del cero cero uno a la un mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir una nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada, dará derecho a



un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones, por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,



r. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para que exista quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes



acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hallen puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el



número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son

atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrando toda clase de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización del la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos

de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, las contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.-**

ARTICULO TRIGESIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la compañía, se lo suscribe de la siguiente manera: El accionista **JUAN XAVIER MARENGO MARENGO**, con cedula



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346307
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VANONI ORDINOLA GUSTAVO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2011 11:03:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TEXTILES MARENGO VANONI TEXMAVA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC013122-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TEXTILES MARENGO VANONI TEXMAVA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MARENGO MARENGO JUAN XAVIER	\$200.00
VANONI ORDINOLA GUSTAVO DAVID	\$50.00
TOTAL	\$250.00

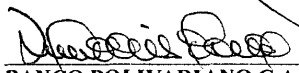
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **7.5%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE MARZO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Nº 0001105

E334314244

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

AMERICA DEL SUR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

185-0388

0915527030

NUMERO

IGEDULA

MARENGO MARENGO JUAN XAVIER

GUAYAS

GUAYAS

PROVINCIA

CANTON

TARQUI

TARQUI

PARROQUIA

ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA: 12345678901234567890

VANONI ORDINOLA GUSTAVO DAVID

GUAYAS GUAYAS CANTON CONCEPCION

18 JULIO 1978

0933 1234567890

GUAYAS GUAYAS CANTON CONCEPCION

1978

[Signature]

[Redacted Area]

CIUDADANIA: 12345678901234567890

ESTUDIANTE

0933 1234567890

REN 0934629

Gys

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

236-0016
NUMERO
VANONI ORDINOLA GUSTAVO DAVID

0908524896
CEDULA

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
PARROQUIA

SAMBORONDON
CANTON
LA PUNTILLA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

CIUDADANO (A):

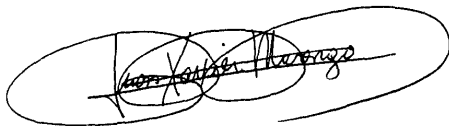
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



cero nueve uno cinco cinco dos siete cero tres nueve
suscribe ochocientas acciones ordinarias y
nominativas de un dólar cada una y el
accionista; **GUSTAVO DAVID VANONI ORDINOLA**,
con cedula cero nueve cero ocho cinco dos cuatro
ocho nueve cinco, suscribe doscientas acciones
ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
en consecuencia se han suscrito un mil acciones
ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
equivalentes a un mil dólares, que es el capital
suscrito de la compañía.- **CUARTA: DEL PAGO DEL
CAPITAL.-** Los accionistas fundadores han pagado
el veinticinco por ciento del valor de las acciones,
conforme consta del certificado bancario de
integración de capital que se adjunta como
documento habilitante. El saldo se obligan las
accionistas a pagar en el plazo máximo de dos años,
contados a partir de la inscripción del presente
contrato en el Registro Mercantil.- Queda
expresamente autorizado el Abogado Eduardo Beltrán
Velásquez para que realice todas las diligencia legales
tendientes a obtener la aprobación de este contrato,-
Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás
cláusulas de estilo para la completa y perfecta validez
y firmeza jurídica de esta escritura. F) **ABOGADO
EDUARDO BELTRAN VELASQUEZ REGISTRO
NUMERO NUEVE OCHO CERO.-**". Hasta aquí la
minuta, la misma que por reunir todos los requisitos

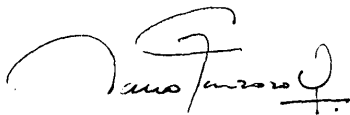
de ley, queda elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor y efecto legal.- Queda agregado a mi Registro, el certificado bancario de Integración de Capital de la Compañía.- Leída la presente escritura de principio a fin, por mi el Notario, en clara y alta voz, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**



JUAN XAVIER MARENGO MARENGO

C.V. # 0915527030

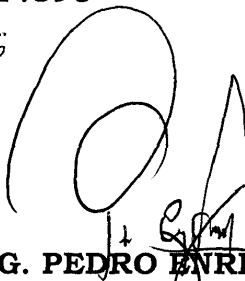
C.V. # 185-0388



GUSTAVO DAVID VANONI ORDINOLA

C.C. # 0908524895

C.V. 236-0016



ABG. PEDRO ENRIQUEZ LEON

NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL 10 DE MARZO DEL 2011

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-**
G-11-0001641 DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE
LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL; SR. RAFAEL
MENDOZA AVILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE
FECHA **12 DE MARZO DEL 2.011**, POR LO QUE HA QUEDADO
ANOTADO AL MARGEN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
TEXTILES MARENGO VANONI TEXMAVA S.A., LA MISMA QUE FUE
OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **09 DE MARZO DE 2.011**.

GUAYAQUIL, MARZO 22 DEL 2.011

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 14.445
FECHA DE REPERTORIO: 15/Mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:22



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0001641, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, **RAFAEL MENDOZA AVILES**, el **12 de Marzo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TEXTILES MARENGO VANONI TEXMAVA S.A.**, de fojas **26.851 a 26.871**, Registro Mercantil número **5.123**.

ORDEN: 14445



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0008981

Guayaquil, 11 ABR 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TEXTILES MARENGO VANONI TEXMAVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL